

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013

45030440

NIG: 28.079.00.3-2019/0005518

**Procedimiento Abreviado 108/2019 R****Demandante/s:** [REDACTED]

LETRADO D./Dña. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ, MAESTRO ANGEL LLORCA 6 EDIF.PRINCIPAL, nº MADRID (Madrid)

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID**DECRETO**

Letrado/a de la Admón. de Justicia D./Dña. MARIA ISABEL GARCIA ROJAS

En Madrid, a trece de julio de dos mil veinte .

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Practicada la tasación de costas con fecha **25 de febrero de 2020**, se dio traslado a las partes en legal forma, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que la misma se haya impugnado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 244 LEC, procede aprobar la Tasación de Costas practicada, al no haber sido impugnada por ninguna de las partes.

**ACUERDO: APROBAR LA TASACION DE COSTAS** practicada en este recurso con fecha **25 de febrero de 2020** por importe de **1452 euros**, a cuyo pago ha sido condenada la Administración demandada.

Entréguese al representante de la Administración condenada al pago y conforme a lo preceptuado en el art. 13.3 de la Ley de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas, para que pueda proceder al abono de la Tasación de Costas practicada, testimonio de la misma, de la sentencia y del presente decreto.

Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de cinco días desde su notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta General de Depósitos y Consignaciones abierta en el BANCO DE SANTANDER número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo





Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid, y en el campo concepto se consignarán los siguientes dígitos 2800-0000-94-0108-19, especificando asimismo que se trata de un Recurso Contencioso-Revisión de resoluciones Letrado/a de la Admón. de Justicia (25 euros).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276947055179041677909



Madrid

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013  
45030370

NIG: 28.079.00.3-2019/0005518

**Procedimiento Abreviado 108/2019 R**

**Demandante:** [REDACTED]

LETRADO D. ANTONIO SUÁREZ-VALDES GONZÁLEZ

**Demandado:** AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

LIMITACIÓN SENTENCIA: NO  
DECLARACIÓN TEMERIDAD: NO

**TASACIÓN DE COSTAS**

Que practica **Dña. MARÍA ISABEL GARCÍA ROJAS**, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 17 de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 LEC, a solicitud del **LETRADO D. ANTONIO SUÁREZ-VALDÉS GONZÁLEZ** y a la que ha sido condenado **EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID** en resolución de fecha **18 de diciembre de 2019**, dictada en el presente procedimiento.

**HONORARIOS DEL LETRADO D. ANTONIO SUÁREZ-VALDÉS**

Importe (minuta presentada.)- - - - - 1.452.- EUROS

**TOTAL TASACIÓN: ..... 1.452.-EUROS**

Importa la presente tasación de costas la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS** (s.e.u.o.).

En Madrid, a 25 de febrero de 2020

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**



## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2019/0005518

### Procedimiento Abreviado 108/2019 R

**Demandante:** [REDACTED]

LETRADO D. ANTONIO SUÁREZ-VALDES GONZÁLEZ

**Demandado:** AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

### SENTENCIA Nº 322/2019

En Madrid a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

DOÑA BELÉN MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO Ilma. Sra. Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 17 de esta ciudad, habiendo visto, por los trámites del Procedimiento Abreviado, el presente recurso contencioso-administrativo núm. 108/2019-R instado por el letrado don Antonio Suárez-Valdés González en nombre y representación de [REDACTED], siendo parte demandada en este proceso el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, representado y asistido por el letrado don Francisco de Asís Beltrán Zapata, en materia de RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE FUNCIONARIOS, ha dictado la presente sentencia en base a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 7 de marzo del año en curso y por turno de reparto correspondió a este Juzgado el conocimiento de la demanda arriba referenciada, en la misma la representación procesal de [REDACTED] interpone recurso contencioso administrativo frente al Decreto de fecha 2 de enero de 2019 del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID por la cual, en el expediente sancionar seguido contra la recurrente, le impone una sanción de tres meses y un día de suspensión de funciones por la comisión de la falta muy grave tipificada en el art. 7 c) de la LO 4/2010 de 20 de mayo del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía; una sanción de un mes de suspensión de funciones por la comisión de la falta grave tipificada en el art. 8 a) del mismo texto legal; una sanción de un mes de suspensión de funciones por la comisión de la falta grave tipificada en el art.8 c) del mismo texto legal; y una sanción de un mes de suspensión de funciones por la comisión de una falta grave tipificada en el art. 8.i) del reiterado texto legal.



II.- Reuniendo la demanda los requisitos prevenidos en la Ley para el Procedimiento Abreviado se dio el curso establecido en el artículo 78 de la LJCA, señalándose para que tuviera lugar la celebración de vista la audiencia del siguiente día 12 de diciembre de 2019 a cuyo efecto se recabó de la Administración demandada la aportación del expediente, el cual remitido se puso a disposición de las partes personadas.

En el día señalado tuvo lugar su celebración en la cual, en la cual la parte actora la cual tras ratificar su demanda se centró en la caducidad del expediente administrativo, oponiéndose seguidamente la Administración en base a los alegaciones que dejó consignadas y tras proponer las pruebas, y resolverse sobre las mismas, fueron oídos en conclusiones y quedando las actuaciones vistas para sentencia.

En el presente procedimiento han sido observadas todas las prescripciones legales.

III.- La cuantía del procedimiento no ha sido fijada si bien no supera los límites que permiten el acceso al recurso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La recurrente [REDACTED] funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid impugna en el presente recurso el Decreto de fecha 2 de enero de 2019 del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID por la cual, en el expediente sancionar seguido contra la recurrente, le impone una sanción de tres meses y un día de suspensión de funciones por la comisión de la falta muy grave tipificada en el art. 7 c) de la LO 4/2010 de 20 de mayo del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía; una sanción de un mes de suspensión de funciones por la comisión de la falta grave tipificada en el art. 8 a) del mismo texto legal; una sanción de un mes de suspensión de funciones por la comisión de la falta grave tipificada en el art.8 c) del mismo texto legal; y una sanción de un mes de suspensión de funciones por la comisión de una falta grave tipificada en el art. 8.i) del reiterado texto legal.

Centra su impugnación, en primer lugar, en la caducidad del expediente administrativo toda vez que estima que el plazo para tramitar el expediente de seis meses conforme al art. 46.1 de la LO 4/2010 del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía ha sido rebasado ya el expediente se inició el día 6 de julio de 2018 y la Resolución sancionadora se dictó con fecha 2 de enero de 2019 y es notificada el día 10 de enero siguiente. Por lo que estima que ha de anularse la resolución impugnada. Invoca igualmente la infracción del derecho de presunción de inocencia del art. 24 de la C.E. ya que la Administración no ha acreditado los hechos que motivan las sanciones, negando los declarados probados y afirmando que se

alejan de la realidad, vulnerando igualmente el derecho de defensa al no haber valorado la prueba incorporada por la recurrente y no haber practicado prueba por ella propuesta; se destaca como infracción de dicho derecho que la recurrente no fue citada para que compareciera a la declaración de los testigos llamados por el instructor; se invoca la infracción del principio de tipicidad en cada una de las faltas que se le han imputado no concurriendo los elementos que integran las mismas; estima que se ha vulnerado su derecho a un procedimiento sancionador con todas las garantías ya que no se le dio traslado de la propuesta de resolución infringiendo el art. 39 de la LO 4/2010, y finalmente se imputa falta de motivación suficiente en la resolución sancionadora.

La Administración demandada se opone a la demanda y en orden a la caducidad invocada estima que la misma no se ha producido y que a la fecha limite habría que añadir cinco días más y entender que el expediente estaría caducado a fecha 12 de enero de 2019, y ello por la actitud obstaculizadora de la propia recurrente ante la notificación que se intentó efectuar el día 31 de mayo de 2018 y que no se logró tras diversos intentos realizar sino el siguiente día 5 de junio. Entrando en el fondo del asunto estima plenamente acreditados los hechos que motivan las sanciones impuestas y se atiende a los hechos consignados.

**SEGUNDO.-** La sentencia del TSJ de Madrid, sección 7º, de fecha 7 de marzo de 2014 recuerda que la caducidad es un instituto jurídico diferente de la prescripción y se proyecta sobre el "derecho al procedimiento", constituyendo una forma de terminación de los mismos y, al igual que la prescripción, defiende a los administrados contra la inseguridad jurídica que se derivaría de una situación indefinidamente abierta. Es a día de hoy cuestión pacífica el que el instituto de la caducidad es aplicable a los procedimientos disciplinarios de los funcionarios públicos, pues así lo exigen razones de seguridad jurídica y la garantía frente a las dilaciones indebidas.

El expediente sancionador que nos ocupa se rige por la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de Mayo, de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía conforme dispone de manera expresa su Disposición Final Sexta, en la misma el plazo de caducidad está establecido en el artículo 46.1, que prevé expresamente la caducidad de los procedimientos disciplinarios tramitados bajo su cobertura por el transcurso del plazo de seis meses entre la fecha del acuerdo de incoación del expediente y la de notificación de la Resolución sancionadora al interesado, en el caso de autos no es cuestión controvertida que el expediente se inicia en virtud del Decreto de fecha 6 de julio de 2018 dictado por el Sr. Concejal de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes; tampoco es un hecho controvertido que finaliza el expediente con la resolución dictada con fecha 2 de enero de 2019 por el mismo órgano, es decir por el Decreto de 2 de enero de 2019 del Concejal de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes. Y dicha resolución, tampoco es un hecho controvertido, es notificada a la recurrente el día 10 de enero de 2019. Por tanto tratándose de un plazo fijado por meses el plazo de caducidad vencía el día 6 de enero de 2019, si bien al ser festivo se entiende prorrogado al siguiente día hábil, el día 7 de enero, lunes.

Notificada la resolución el siguiente día 10 de enero, el expediente adolecía de caducidad, y producida la caducidad, su efecto es por disposición del artículo 25 de la LPAC el archivo del expediente. No puede en modo alguno prosperar la defensa esgrimida por la Administración demandada de incrementar el plazo en el número de días que mediaron entre el primer intento de notificación efectuado el día 31 de mayo de 2018 y la notificación efectiva que no tuvo lugar sino el día 5 de junio siguiente. En primer lugar porque dichos intentos de notificación pertenecen al expediente de información reservada que no forma parte del expediente disciplinario propiamente dicho. Debe tenerse presente que en garantía del administrado la Ley Orgánica fija de manera concreta como ha de efectuarse el cómputo del plazo de caducidad, y en primer día del plazo es la fecha del acuerdo de incoación del expediente, y el día final el día de la fecha de la resolución que le ponga fin. Por lo que el expediente está caducado y procede la anulación de la resolución impugnada.

Sin que sea procedente continuar en el examen de las restantes causas de impugnación.

**TERCERO.**- Conforme al art. 68.2 de la LJCA la sentencia deberá contener el pronunciamiento relativo a las costas del procedimiento, estas, por disposición del art. 139 tras la reforma operada por la Ley 37/2011 de 10 de octubre en primera o en única instancia, se impondrán por el órgano jurisdiccional a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Y en virtud de la autoridad que me confieren la Constitución y las Leyes, en nombre de S.M  
EL REY

### **FALLO**

Que estimando el recurso contencioso administrativo instado por el letrado don Antonio Suárez-Valdés González en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] debo declarar y declaro no ajustado a derecho el Decreto de fecha 2 de enero de 2019 del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, el cual se anula y deja sin efecto al haber tenido lugar la caducidad del expediente y proceder el archivo del mismo; imponiendo a la parte demandada las costas de este proceso en virtud del criterio del vencimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

La presente resolución conforme al artículo 81.1 a) de la LJCA es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.





Comuníquese la presente sentencia en el plazo de DIEZ DÍAS al órgano que hubiera realizado la actividad objeto de recurso adjuntando, previo testimonio en autos, el expediente administrativo, a fin de que, la lleve a puro y debido efecto, debiendo acusar recibo en el término de diez días conforme previene el artículo 104 de la LJC.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio íntegro a los autos originales, juzgando en única instancia, la pronuncio, mando y firmo

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295179015153748538950

